

RESOLUCIÓN MARN UAIP N ° 00207-2023

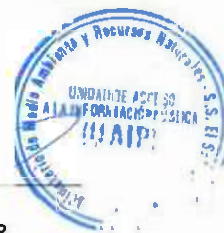
San Salvador, a las catorce horas del día lunes diecinueve de septiembre de dos mil veintitrés, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (MARN), luego de haber recibido y admitido la solicitud de información No. MARN-2023-00207, presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública (UAIP) de esta dependencia, en forma digital a través del Sistema de Gestión de Solicitudes en línea, el nuestro sitio WEB, el día lunes cuatro de septiembre del presente año, de parte de la Señorita _____, quien se identificó con su documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

- "Solicitud de entrevista para proyecto Escolar, soy estudiante de último año de bachillerato. Estamos actualmente trabajando en nuestra tesis de grado, que se centra en la incidencia de la contaminación de las playas de La Libertad (específicamente El Tunco) en la economía y el turismo. Dada la relevancia y la importancia de este tema, estamos buscando obtener información precisa y valiosa para nuestro proyecto de investigación. En este contexto, estamos interesadas en obtener datos económicos y estadísticos confiables relacionados con la contaminación de las playas en la Playa de El Tunco. Apreciaríamos mucho la oportunidad de entrevistar a un experto en el tema, o a alguien en su organización que tenga conocimiento sobre el impacto económico y estadísticas relacionadas con la contaminación de playas en esta área específica. La información que obtendremos de esta entrevista sería de gran valor para respaldar nuestras investigaciones y análisis. Su colaboración sería de gran ayuda para nuestro proyecto de tesis y nos permitiría ofrecer una perspectiva más completa sobre este tema tan importante. Agradecemos de antemano su consideración de nuestra solicitud y estamos ansiosas por obtener su respuesta".

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art. 66 de La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y los arts. 50, 54 del Reglamento de la LAIP; esta Unidad procedió a admitirla y solicitar la información a las Direcciones siguientes: Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección General de Evaluación y Cumplimiento Ambiental (DEC), Dirección General de Observatorio de Amenazas y Recursos Naturales (DOA), y Área de Cultura y Educación Ambiental, todas de esta Cartera de Estado.

Todas las Unidades Organizativas del MARN antes citadas, enviaron sus respuestas de Inexistencia de lo solicitado (Ver Declaración de Inexistencia enviada por la Dirección General de Seguridad Hídrica (DSH).

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: No entrega de la Información solicitada por Inexistencia.



Lic. Sandra de López
Oficial de Información, MARN-UAIP

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que lo presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo".

SM